



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 26

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa² de la congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**, mediante el cual se propone la *Ley que declara de necesidad pública la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial del distrito de Lambrama, de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2025, realizada en la **modalidad mixta**, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo, y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac*.

Con el **voto A FAVOR (13) los congresistas:** *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).*

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU3NDc4/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Cruz Mamani, Flavio; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Mita Alanoca, Isaac; Cerrón Rojas, Waldemar José; y, Gonza Castillo, Américo.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10193/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de febrero de 2025 y fue decretado el 13 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora.

La congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**, en su condición de autora del Proyecto de Ley 10193/2024-CR sustentó dicha iniciativa legislativa ante el Pleno de la Comisión de Mujer y Familia en su Décima Primera Sesión Ordinaria, realizada el 17 de marzo de 2025, no habiendo observaciones de los miembros de la Comisión.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 10193/2024-CR que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta comisión de conformidad con el artículo 77 y cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 10193/2024-CR tiene como propósito declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial (CAR) en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac (**artículos 1 y 3**). Esta iniciativa legislativa busca garantizar la protección y atención integral de niños y adolescentes con discapacidad, permitiéndoles acceder a servicios de cuidado, educación, salud y bienestar en un entorno seguro y especializado (**artículos 2**).

El Proyecto de Ley 10193/2024-CR establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac, será el encargado de tomar las medidas necesarias para la ejecución de este centro (**primera disposición complementaria**). Sin embargo, la norma no asigna directamente un presupuesto para su financiamiento, sino que deja en manos de las entidades competentes la gestión de los recursos necesarios (**segunda disposición complementaria**).

En su exposición de motivos, el Proyecto de Ley 10193/2024-CR fundamenta su necesidad en diversas normas nacionales e internacionales. La Constitución Política del Perú, en sus artículos 1 y 2, establece la defensa de la persona y la prohibición de cualquier forma de discriminación. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) y la Convención sobre los Derechos del Niño refuerzan la obligación del Estado de garantizar el interés superior del niño y adoptar medidas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

de protección adecuadas. Adicionalmente, el Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de menores sin cuidados parentales, establece la necesidad de contar con Centros de Acogida Residencial para brindar atención integral a esta población vulnerable.

El contexto presentado en el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** resalta la situación actual de los Centros de Acogida Residencial (CAR) en el país. Según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), hasta diciembre de 2024 existían 58 CAR operativos en 18 departamentos, atendiendo a un total de 3,094 menores. Sin embargo, se evidencia una reducción en la cantidad de niños atendidos en comparación con años anteriores, lo que sugiere la necesidad de fortalecer la infraestructura de estos centros. En particular, el departamento de Apurímac no cuenta con un CAR especializado para menores con discapacidad, lo que motiva la necesidad de crear uno en el distrito de Lambrama.

El **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** también recoge antecedentes clave sobre la iniciativa de inversión (CUI 2415944). En 2022, el Consejo Regional de Apurímac aprobó la donación de tres terrenos por parte de la Comunidad Campesina de Lambrama para la construcción del CAR, y en 2023 se aprobó el expediente técnico con un presupuesto total de S/ 20,997,299.47. A pesar de que en 2024 se asignó un presupuesto de S/ 2,715,315, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) identificó observaciones al proyecto, lo que ha impedido su ejecución. Entre las principales observaciones se señala la necesidad de garantizar servicios de salud 24/7 en la zona y modificar los planos del diseño arquitectónico en cumplimiento de la normativa vigente.

Ante esta situación, según la autora de la iniciativa legislativa, representantes del Frente de Defensa y Organizaciones Sociales han manifestado su preocupación por la falta de avances en el proyecto, argumentando que las autoridades han descuidado su ejecución a pesar de contar con presupuesto asignado. En respuesta a esta problemática, el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** se plantea como un mecanismo de presión política para priorizar su implementación.

Desde el punto de vista legislativo, el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** tiene un carácter declarativo, es decir, no genera una obligación presupuestaria directa, sino que busca enfatizar la relevancia del proyecto para que las autoridades pertinentes aceleren su ejecución. En términos de impacto, la norma podría generar beneficios sociales al mejorar la calidad de vida de los menores con discapacidad en Apurímac, sin representar un gasto adicional inmediato para el Estado, dado que el proyecto ya ha sido considerado en asignaciones presupuestales anteriores.

El **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** también se alinea con políticas públicas nacionales. En particular, guarda relación con la Política 16 del Acuerdo Nacional,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

que establece el fortalecimiento de la familia y la protección de la niñez y adolescencia. Además, se enmarca dentro del Objetivo II de la Agenda Legislativa 2024-2025, que prioriza la equidad y justicia social.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27337, Código de Niños y Adolescentes.**
- **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.**
- **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.**
- **Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad.**
- **Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.**
- **Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.**

IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
19.FEB.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 1326-2024-2025-CMF/CR	NO
19.FEB.2025	Gobierno Regional de Apurímac	Oficio 1328-2024-2025-CMF/CR	NO
19.FEB.2025	Municipalidad Provincial de Abancay	Oficio 1329-2024-2025-CMF/CR	NO
19.FEB.2025	Municipalidad Distrital de Lambrama	Oficio 1330-2024-2025-CMF/CR	NO
19.FEB.2025	Defensoría del Pueblo	Oficio 1327-2024-2025-CMF/CR	SÍ

4.2 Opiniones recibidas

4.2.1 En cuanto al **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** se han recibido y analizado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 0101-2025-DP/DA⁵, de fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por la defensora adjunta general, señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, adjunta el Informe Jurídico Defensorial N° 0009-2025-DP/SNIAD elaborado por la Subadjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, manifestando su opinión como **NO VIABLE** la iniciativa legislativa, con las siguientes consideraciones y conclusión:

"a) Si bien la intención de atender a una población vulnerable es positiva, el enfoque institucional contradice el principio de desinstitucionalización, ya que la creación de un centro de acogida residencial sugiere una solución estructural que podría institucionalizar a los niños, niñas y adolescentes en lugar de priorizar alternativas como el fortalecimiento de las familias de origen o redes de acogimiento familiar adaptadas a las necesidades específicas de estos niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Al respecto, cabe precisar que el principio de desinstitucionalización, reconocido en instrumentos internacionales como las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (ONU, 2009), prioriza la integración de niños, niñas y adolescentes en entornos familiares o comunitarios sobre su institucionalización. Adicionalmente, la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973) enfatiza la inclusión comunitaria como un objetivo clave. A nivel internacional, el Comité de los Derechos del Niño ha instado al Perú a avanzar en procesos de desinstitucionalización, criticando la persistencia de modelos institucionales que perpetúan la exclusión.

La mencionada directriz ha sido clara al señalar que la desinstitucionalización debe guiar las políticas de cuidado de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Concretamente, ha precisado lo siguiente:

Aunque se reconoce que los centros de acogimiento residencial y el acogimiento en familia son modalidades complementarias para atender las necesidades de los niños, donde siga habiendo grandes centros (instituciones) de acogimiento residencial convendría elaborar alternativas en el contexto de una estrategia global de

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYxNjQz/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

desinstitucionalización, con fines y objetivos precisos, que permitan su progresiva eliminación.

De allí la necesidad de que la declaración de "necesidad pública", incluya un análisis que justifique las razones por las cuales un centro de acogida residencial es preferible a opciones comunitarias. En este orden de ideas, cabe tener en consideración que estudios académicos, muestran que el bienestar subjetivo de los adolescentes en acogimiento residencial es menor que en entornos familiares, lo que refuerza que este modelo debería ser excepcional y no una prioridad legislativa. No obstante, es posible sostener que debería servir como solución transitoria en casos de emergencia mientras se desarrollan alternativas comunitarias y familiares.

b) A mayor abundamiento, es necesario considerar que los centros residenciales deben ser una medida temporal y excepcional, por lo que se deben priorizar la implementación de programas para prevenir la separación (e.g., apoyo económico, terapias domiciliarias, capacitación a cuidadores) de niños, niñas y adolescentes de sus familias, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de discapacidad. Ello en concordancia con el artículo 9 de la CDN, que exige evitar la separación familiar, salvo en casos de riesgo grave.

c) Aunque el propósito de atender integralmente a niños con discapacidad sea bienintencionado, la propuesta decae al no garantizar su inclusión social. Concentrar a niños, niñas y adolescentes con discapacidad en un espacio cerrado y alejado de dinámicas comunitarias corre el riesgo de promover prácticas asistencialistas, desconectándolos de las comunidades y perpetuando la exclusión.

d) Si bien, el objetivo de garantizar la protección y atención integral para el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, no se detalla cómo el CAR logrará estas metas ni qué mecanismos de supervisión se implementarán para evitar riesgos asociados a la institucionalización, como el aislamiento o la ruptura de vínculos afectivos.

Por ello, es importante especificar el modelo de atención (¿temporal o permanente?, ¿con programas de reintegración familiar?), que se priorizará a fin de no dejar abierta la posibilidad de un enfoque asistencialista en lugar de uno basado en derechos.

e) El proyecto pone énfasis en la necesidad pública de construir el CAR, pero no aborda las causas estructurales de la desprotección familiar en la región, como la pobreza o la falta de servicios de apoyo familiar. Pero no toma en cuenta que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

la inversión en un centro de acogida residencial podría desviar recursos de estrategias preventivas o comunitarias más alineadas con la desinstitucionalización.

Por eso, es indispensable que la reiteración de la "necesidad pública", venga acompañada de un diagnóstico que sustente por qué un centro residencial es la mejor solución, ya que la transición hacia modelos comunitarios requiere inversión en formación de familias acogedoras y servicios locales, aspectos no contemplados en el proyecto.

4. CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa como está planteada, no es viable. Si bien, el proyecto de ley responde a una necesidad local, no termina de armonizar plenamente con el principio de interés superior del niño, ni con la tendencia global hacia la desinstitucionalización, pues al no revisar la posibilidad de priorizar soluciones familiares y comunitarias, la construcción del CAR Lambrama podría perpetuar un modelo obsoleto. Por ello, se recomienda ajustar el texto para garantizar el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

4.2.2 Opiniones ciudadanas

Respecto del Proyecto de Ley 10193/2024-CR, hasta la fecha de aprobación de este dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Materia legíslable de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. "La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"⁶. Es decir, existe materia legíslable cuando se determina que, del análisis

⁶ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

El Proyecto de Ley 10193/2024-CR busca resolver el problema de la falta de un Centro de Acogida Residencial (CAR) especializado para niños y adolescentes con discapacidad en la región de Apurímac, específicamente en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay.

El problema que ha identificado el Proyecto de Ley 10193/2024-CR es que, actualmente, los menores con discapacidad en situación de abandono o vulnerabilidad en Apurímac no cuentan con un centro adecuado para su atención integral, lo que limita su acceso a servicios esenciales de salud, educación, cuidado psicológico y desarrollo social. Esta situación vulnera sus derechos fundamentales, establecidos en la Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes y tratados internacionales de protección a la infancia.

Además, según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 10193/2024-CR, aunque en 2022 se donaron terrenos para la construcción del CAR y en 2023 se aprobó un expediente técnico con un presupuesto asignado de S/ 20,997,299.47, el proyecto de inversión no ha avanzado debido a observaciones técnicas realizadas por el INABIF. Estas observaciones incluyen la necesidad de garantizar servicios de salud las 24 horas en la zona y ajustes en el diseño de la infraestructura. Al no haberse subsanado estas observaciones, el proyecto no ha podido ejecutarse, a pesar de contar con recursos asignados en 2024.

Consecuentemente, desde la perspectiva de la autora del Proyecto de Ley 10193/2024-CR, los efectos de la falta del CAR en Apurímac serían los siguientes:

1. **Desprotección de menores con discapacidad**, quienes no tienen acceso a un centro especializado para su desarrollo.
2. **Falta de infraestructura adecuada** en la región para atender a esta población vulnerable.
3. **Demora en la ejecución de un proyecto de inversión pública**, lo que impide el uso eficiente de los recursos destinados a su implementación.
4. **Preocupación y presión social**, expresada por el Frente de Defensa y Organizaciones Sociales del Perú, que ha solicitado una intervención urgente para acelerar la concreción del CAR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

En consecuencia, la materia legible del Proyecto de Ley 10193/2024-CR se encuentra en el ámbito del derecho de la niñez y adolescencia, la protección de personas con discapacidad, la inversión pública en infraestructura social y las competencias estatales en materia de bienestar social.

5.2 Propuesta normativa

Considerando que se ha determinado los problemas que se pretenden resolver con el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, el autor propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL DEL DISTRITO DE LAMBAMA, DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, declarar de necesidad pública la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Centro Poblado de Lambrama del distrito de Lambrama (CAR Lambrama), de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar la protección y atención oportuna de manera integral, contribuyendo al desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad del distrito de Lambrama, de la provincia de Abancay, así como de las circunscripciones vecinas.

Artículo 3. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Centro Poblado de Lambrama del distrito de Lambrama, de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. Entidades competentes para el cumplimiento de la Ley

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el gobierno regional de Apurímac, en el marco de sus funciones y competencias, disponen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

Segundo. Financiamiento.

Para la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial (CAR) para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Centro Poblado de Lambrama del distrito de Lambrama, las entidades competentes señaladas en la primera disposición complementaria final de la presente Ley, gestionan los recursos y partidas presupuestales necesarias.

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Como se había referido, el Proyecto de Ley 10193/2024-CR tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial (CAR) en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, Apurímac, con el fin de atender a niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección. Sin embargo, es relevante señalar que, esta iniciativa legislativa surge en un contexto donde la ejecución del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones (CUI) 2415944, para la construcción del CAR referido, ha sido postergada a pesar de contar con aprobación técnica y respaldo institucional, lo que evidencia la necesidad de una acción legislativa que impulse su implementación efectiva.

Entonces, antes de realizar el análisis técnico de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la iniciativa legislativa, la Comisión de Mujer y Familia considera pertinente desarrollar los antecedentes del proyecto de inversión aludido.

Antecedentes del PROYECTO DE INVERSIÓN CUI 2415944

El proyecto de inversión⁷ para la creación del Centro de Acogida Residencial (CAR) en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, ha sido identificado⁸ y aprobado⁹ dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Sin embargo, a pesar de contar con respaldo técnico y financiero, su ejecución ha sido postergada, generando una

⁷ Elaborado por la Unidad Formuladora (Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones) del Gobierno Regional de Apurímac.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MDk5/pdf>

⁸ Formato N° 07: Registro de ideas de proyecto o programa de inversión en la Fase de Programación Multianual.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MDkz/pdf>

⁹ Formato N° 07-A: Registro del proyecto de inversión "Creación de un Centro de Acogida Residencial para niño, niñas y adolescentes con discapacidad en el centro poblado de Lambrama del distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac". <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MDk0/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac”.

demora significativa en la implementación de una infraestructura destinada a la atención de niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección.

El proyecto ha sido registrado bajo el Código Único de Inversiones (CUI) 2415944 y tiene como objetivo la construcción de un centro especializado para la atención integral de menores con discapacidad. Según los registros del sistema de inversión pública, el CAR en Lambrama cuenta con un expediente técnico aprobado, con un costo actualizado de S/ 20,997,299.21¹⁰. La responsabilidad de su ejecución recae en el Gobierno Regional de Apurímac, mientras que la administración y operación del centro estaría a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del INABIF. Originalmente, la fecha prevista de inicio de operación estaba programada para diciembre de 2021, lo que **evidencia un retraso de más de tres años en su implementación.**

Lista de resultados									
Código de idea	Código único de inversiones	Código SNIP	Estado de la inversión	Nombre de la inversión	Tipo de formato	Situación	Costo de inversión viable/aprobado	Costo de inversión actualizado	Fase de ejecución
640	2415944	-	ACTIVO	CREACIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN EL CENTRO POBLADO DE LAMBRAMA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	PROYECTO	VIAJE	19,002,429.23	20,997,299.21	

Fuente: Banco de Inversiones (Invierte.pe)¹¹

En el año 2019, el MIMP, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), y el Gobierno Regional de Apurímac suscribieron el Convenio N° 09-2019/INABIF¹² con el propósito de articular esfuerzos para la viabilización y ejecución del proyecto. Según los términos de este convenio, el Gobierno Regional de Apurímac se comprometió a gestionar el financiamiento y ejecutar la construcción del CAR, mientras que el INABIF asumió la responsabilidad de garantizar la operatividad y mantenimiento del centro una vez concluido el proyecto. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha confirmado si este convenio sigue vigente o si ha sido actualizado, lo que **genera incertidumbre sobre la continuidad de los compromisos asumidos por ambas partes.**

¹⁰ Resolución Gerencial Regional de Infraestructura 010-2023-GR.APURIMAC/GRI, mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación de un Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el centro poblado de Lambrama del distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac”, con CUI 2415944.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MDg4/pdf>

¹¹ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

¹² Convenio 09-2019/INABIF. Convenio de cooperación interinstitucional entre el Programa Nacional para el Bienestar Familiar y el Gobierno Regional de Apurímac.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MDg5/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

A pesar de contar con un expediente técnico aprobado¹³, el proyecto no ha pasado a la fase de ejecución efectiva. Los registros en la Fase de Ejecución indican que el CAR sigue en estado de "en registro", lo que sugiere que aún no se ha iniciado la construcción.¹⁴ Entre las razones que podrían haber ocasionado esta demora se identifican la falta de asignación presupuestaria final en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), observaciones técnicas pendientes y una posible falta de coordinación entre el Gobierno Regional de Apurímac y el MIMP en la priorización del proyecto.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo¹⁵ ha manifestado observaciones sobre el enfoque del CAR, advirtiendo que podría perpetuar la institucionalización de niños con discapacidad en lugar de promover su integración en entornos familiares y comunitarios. En su análisis, la Defensoría ha señalado que el modelo de atención del CAR no establece mecanismos claros de reintegración familiar ni prioriza alternativas de acogimiento comunitario, lo que podría contravenir los principios de desinstitucionalización recomendados por organismos internacionales de protección infantil.

En conclusión, el proyecto del CAR en Lambrama ya ha sido identificado, planificado y aprobado técnicamente, pero su ejecución ha sido postergada, generando un vacío en la atención a menores con discapacidad en la región de Apurímac. Esta situación justifica la necesidad de una intervención legislativa que impulse su implementación y asegure que el modelo de atención adoptado sea coherente con los estándares internacionales de protección infantil y derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, el Proyecto de Ley 10193/2024-CR representa una oportunidad para generar presión política sobre las entidades responsables y garantizar que el proyecto avance hacia su ejecución efectiva, pero es necesario incorporar ajustes que respondan a las observaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo.

¹³ Resolución Gerencial Regional de Infraestructura 010-2023-GR.APURIMAC/GRI, mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación de un Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el centro poblado de Lambrama del distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", con CUI 2415944.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MDg4/pdf>

¹⁴ Según Formato N° 08-A. Registros en la Fase de Ejecución de Invierte.pe del Proyecto de Inversión con CUI 2415944.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MDky/pdf>

¹⁵ Mediante Oficio N° 0101-2025-DP/DA, de fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por la defensora adjunta general, señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, emitió opinión desfavorable sustentado en el Informe Jurídico Defensorial N° 0009-2025-DP/SNIAD elaborado por la Subadjudnta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

A continuación, corresponde analizar la opinión de la Defensoría del Pueblo para evaluar las observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa

Respecto a la **evaluación de la necesidad** de una iniciativa legislativa, esta etapa implica analizar si la propuesta responde a un problema real y actual que requiere ser abordado a través de una ley. Este análisis se centra en determinar si:

1. Existe un problema o situación específica que afecta a la sociedad y que no está adecuadamente regulado o abordado por la normativa vigente.
2. Las medidas propuestas son necesarias para resolver o mitigar dicho problema, es decir, si la intervención legislativa es el mecanismo más adecuado y no hay soluciones alternativas más efectivas.
3. La regulación actual es insuficiente o inexistente para cubrir la problemática identificada.

En resumen, se busca fundamentar la necesidad de esta nueva regulación y demostrar que responde a una demanda pública relevante y significativa. En esa línea, como se mencionó, el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial (CAR) en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, Apurímac, con el fin de atender a niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección. Además, que esta iniciativa legislativa surge en un contexto donde la ejecución del proyecto ha sido postergada a pesar de contar con aprobación técnica y respaldo institucional, lo que evidencia la necesidad de una acción legislativa que impulse su implementación efectiva.

El análisis de los documentos revisados en la sección anterior (Antecedentes del Proyecto de Inversión CUI 2415944) confirma que el CAR en Lambrama ya ha sido identificado como un proyecto viable¹⁶ dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y cuenta con un expediente técnico aprobado¹⁷. Asimismo, en 2019, el Ministerio de la Mujer y

¹⁶ Formato N° 07-A: Registro del proyecto de inversión "Creación de un Centro de Acogida Residencial para niño, niñas y adolescentes con discapacidad en el centro poblado de Lambrama del distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac". <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MDk0/pdf>

¹⁷ Resolución Gerencial Regional de Infraestructura 010-2023-GR.APURIMAC/GRI, mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación de un Centro de Acogida Residencial para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del INABIF, suscribió un convenio con el Gobierno Regional de Apurímac para coordinar su ejecución y posterior administración. Sin embargo, a la fecha, su construcción no se ha materializado, evidenciando deficiencias en la gestión y asignación de recursos que han impedido su avance.

Desde esta perspectiva, el Proyecto de Ley 10193/2024-CR resulta necesario para llamar la atención sobre la falta de ejecución del proyecto y exigir su pronta implementación. Su aprobación permitiría generar presión política sobre las entidades responsables, asegurando que el Poder Ejecutivo y el Gobierno Regional de Apurímac priorice la asignación de recursos y la concreción del CAR en Lambrama. No obstante, la iniciativa legislativa será reformulada para atender las observaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo, que advierte que el modelo propuesto podría perpetuar la institucionalización de menores en lugar de fomentar soluciones basadas en la comunidad y la integración familiar.

La Defensoría del Pueblo¹⁸ ha señalado que el enfoque de institucionalización de niños y adolescentes con discapacidad no está alineado con el principio de desinstitucionalización promovido por organismos internacionales. En ese sentido, ha recomendado revisar alternativas de acogimiento familiar y comunitario, priorizando políticas que fortalezcan las redes familiares y locales de protección infantil. Aunque el CAR es una infraestructura necesaria para atender casos de emergencia y situaciones de extrema vulnerabilidad, su funcionamiento debe estar orientado a la atención transitoria y no a la institucionalización prolongada de los menores.

Por lo tanto, la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República considera que el Proyecto de Ley 10193/2024-CR debe ser aprobado, pero con un texto sustitutorio que modifique su enfoque y garantice un modelo de atención integral y temporal, en línea con los estándares internacionales de protección infantil. En este nuevo texto, se debe:

- a. Precisar que el CAR en Lambrama será un centro de atención transitoria y no una institución de acogida a largo plazo.

niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el centro poblado de Lambrama del distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", con CUI 2415944.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MDg4/pdf>

¹⁸ Mediante Oficio N° 0101-2025-DP/DA, de fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por la defensora adjunta general, señora Rina Karen Rodríguez Luján, emitió opinión desfavorable sustentado en el Informe Jurídico Defensorial N° 0009-2025-DP/SNIAD elaborado por la Subadjudicia para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

- b. Incluir mecanismos para la promoción del acogimiento familiar como alternativa prioritaria a la institucionalización.
- c. Establecer que el MIMP y el Gobierno Regional de Apurímac deben garantizar programas de integración familiar y social para los niños y adolescentes atendidos en el CAR.

Con estas modificaciones, la Comisión de Mujer y Familia apoya la necesidad del Proyecto de Ley 10193/2024-CR, pero con un enfoque ajustado a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y los estándares internacionales, por ello es necesario presentar un texto sustitutorio. El objetivo es no solo lograr la ejecución del CAR en Lambrama, sino garantizar que su funcionamiento sea acorde con los principios de protección infantil, integración familiar e inclusión social.

Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 10193/2024-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial (CAR) en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, Apurímac, debe ser evaluado en términos de su viabilidad jurídica, técnica, financiera, social y administrativa. Esta evaluación permitirá determinar si la iniciativa legislativa cumple con los requisitos necesarios para su implementación efectiva y si representa la mejor alternativa para garantizar la protección de niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección en la región.

Desde el **punto de vista jurídico**, el Proyecto de Ley 10193/2024-CR se alinea con el marco normativo vigente en materia de protección de la infancia y personas con discapacidad. La Constitución Política del Perú, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de garantizar el interés superior del niño, mientras que el artículo 7 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a recibir atención especializada. Asimismo, el Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, y la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley 29973) refuerzan la necesidad de implementar mecanismos de protección para esta población. En este sentido, el Proyecto de Ley 10193/2024-CR es viable jurídicamente, pues su contenido no contradice la legislación vigente y contribuye a fortalecer los mecanismos de protección infantil en el país.

Desde una **perspectiva técnica**, el CAR en Lambrama ha sido debidamente identificado y aprobado dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) con el Código Único de Inversiones (CUI) 2415944. El proyecto de inversión cuenta con un expediente técnico aprobado y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

validado por el Gobierno Regional de Apurímac, lo que indica que ha superado las fases de formulación y evaluación. Además, se ha establecido que el CAR Lambrama contará con infraestructura especializada, incluyendo áreas de terapia, atención médica, residencias temporales y espacios educativos, asegurando un enfoque integral para la atención de los menores con discapacidad. Sin embargo, el modelo de gestión del CAR debe ser ajustado para evitar la permanencia prolongada de los niños en la institución y alinearse con los principios de desinstitucionalización recomendados por organismos internacionales.

En el **ámbito financiero**, el proyecto tiene un costo actualizado de S/ 20,997,299.21, de los cuales parte ya ha sido comprometida dentro del marco presupuestal del Gobierno Regional de Apurímac. No obstante, la falta de asignación presupuestaria final en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) ha sido uno de los factores que ha retrasado su ejecución. Si bien el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** no asigna directamente fondos para su implementación, su aprobación podría generar presión política para que el Poder Ejecutivo priorice la asignación de recursos en la Ley de Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal. Para garantizar la viabilidad financiera, es fundamental que el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** se reformule para incorporar mecanismos de seguimiento presupuestario y compromisos claros del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el MIMP para la sostenibilidad del CAR.

Desde el **punto de vista social**, la necesidad del CAR en Lambrama está justificada por la falta de infraestructura especializada para la atención de menores con discapacidad en la región de Apurímac. La Defensoría del Pueblo ha advertido que el modelo de atención basado en la institucionalización debe ser revisado, priorizando la integración de los menores en entornos familiares o comunitarios. En ese sentido, el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** será reformulado para contemplar mecanismos para fortalecer el acogimiento familiar, asegurando que el CAR funcione como un centro de atención transitoria y no como una solución de largo plazo. La viabilidad social del proyecto depende de la capacidad del Estado para garantizar que los niños con discapacidad reciban atención adecuada sin quedar excluidos del derecho a crecer en un entorno familiar.

Finalmente, en el **ámbito político y administrativo**, el CAR en Lambrama ha sido objeto de un convenio interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Gobierno Regional de Apurímac (Convenio 09-2019/INABIF). Según este convenio, el Gobierno Regional de Apurímac asumió la responsabilidad de construir el centro, mientras que el MIMP garantizaría su operación y mantenimiento. No obstante, la falta de seguimiento efectivo y la ausencia de informes claros sobre la vigencia del convenio han contribuido a la postergación del proyecto. En este contexto, el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR**, que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

propone una ley declarativa, podría servir como un instrumento legislativo para generar presión sobre las entidades involucradas y reactivar los compromisos asumidos en el convenio interinstitucional.

Respecto de las normas declarativas, la Comisión de Mujer y Familia considera necesario fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de interés nacional? y ¿cuáles son sus implicancias?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y *"consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país"*. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, **¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas?** El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *"Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad". [Resaltado es nuestro]

Asimismo, el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que "solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda"; además, "las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional **deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales**, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado."

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la "propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

Por lo tanto, la Comisión de Mujer y Familia establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambra, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

En este caso, se exhortará al Poder Ejecutivo y al Gobierno Regional de Apurímac a efectos de que puedan concretar la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambra, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Con estas consideraciones, la Comisión de Mujer y Familia considera que el Proyecto de Ley 10193/2024-CR es viable, pero requiere modificaciones para garantizar su implementación efectiva y alinearse con los principios de protección infantil recomendados por la Defensoría del Pueblo, para ello se planteará un texto sustitutorio, incorporando las siguientes consideraciones:

- a. Asegurar que el CAR en Lambra opere como un centro de atención transitoria, promoviendo la reintegración familiar y evitando la institucionalización prolongada.
- b. Garantizar la asignación presupuestaria para su ejecución y operación, con compromisos claros del MEF, el MIMP y el Gobierno Regional de Apurímac.

Con estas modificaciones, el Proyecto de Ley 10193/2024-CR no solo impulsará la ejecución de una infraestructura necesaria para la protección de los niños y adolescentes con discapacidad, sino que garantizará que su funcionamiento sea coherente con los estándares de derechos humanos y políticas de desinstitucionalización vigentes.

Análisis de la OPORTUNIDAD de las iniciativas legislativas

La aprobación del Proyecto de Ley 10193/2024-CR, que busca declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de un Centro de Acogida Residencial (CAR) en el distrito de Lambra, provincia de Abancay, Apurímac, se presenta como una medida estratégica y necesaria para reducir las brechas en la atención de niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección. La información obtenida del proyecto de inversión y el análisis situacional respaldan la urgencia de su ejecución y el impacto positivo que tendrá en la región.

Déficit en la atención a la población con discapacidad en Apurímac

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017, el 10.8% de la población en Apurímac tiene alguna discapacidad, de los cuales 4,835 son niños y adolescentes de entre 0 y 17 años. Sin embargo, el acceso a servicios especializados de protección

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

es inexistente, evidenciando una grave brecha de atención para este grupo vulnerable.¹⁹

Adicionalmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha identificado que el 2% de los niños y adolescentes con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad extrema, lo que equivale a aproximadamente 97 menores en la región. No obstante, la oferta de atención especializada es nula, lo que demuestra la necesidad urgente de implementar este CAR para atender al menos a 60 de estos niños, cifra considerada como la capacidad operativa inicial óptima del centro.²⁰

La ausencia de un **Centro de Acogida Residencial** en Apurímac limita la capacidad de respuesta del Estado para atender a niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección. La implementación del CAR en Lambrama proporcionaría un espacio adecuado para su atención integral, incluyendo servicios de salud, educación y rehabilitación, adaptados a sus necesidades específicas.

Retraso en la implementación del proyecto de inversión

El proyecto de inversión para la creación del CAR en Lambrama fue declarado viable con una inversión aprobada de S/ 20,997,299.21, pero su ejecución ha sido postergada. Este retraso ha generado que los menores con discapacidad continúen en situaciones de riesgo sin acceso a un espacio seguro para su desarrollo integral. La falta de ejecución de este proyecto responde, entre otros factores, a problemas de coordinación interinstitucional, dificultades en el saneamiento físico del terreno, y la ausencia de una estrategia clara de financiamiento para su operación y mantenimiento.

Compromisos institucionales y marco legal

El Perú es signatario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece la obligación de garantizar el acceso a la educación, salud y protección social de las personas con discapacidad. A nivel nacional, la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley 29973) y la Política Nacional

¹⁹ Según datos que generaron el Proyecto de Inversión CUI 2415944: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MDk5/pdf>

²⁰ Estadísticas del MIMP - Departamento de Apurímac:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7741132/5970581-ind_sociod_apurimac.pdf?v=1741379865

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 refuerzan la responsabilidad del Estado en brindar servicios de protección a este grupo.

Por ello, la materialización del CAR no solo responde a una necesidad social y humanitaria, sino que también permite alinear las políticas públicas nacionales e internacionales con los derechos de la niñez con discapacidad.

Consecuentemente, el Proyecto de Ley 10193/2024-CR es una iniciativa oportuna para visibilizar la necesidad de ejecutar este proyecto de inversión y asegurar que se tomen medidas concretas para su implementación, de esta manera coadyuvar al cierre de brechas en la atención de niños y adolescentes con discapacidad en Apurímac, garantizando su derecho a una vida digna y plena. La Comisión de Mujer y Familia respalda la necesidad de esta iniciativa, pero con una propuesta de texto sustitutorio que atienda las observaciones de la Defensoría del Pueblo y garantice una adecuada planificación y ejecución del CAR, asegurando su sostenibilidad en el tiempo.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El Proyecto de Ley 10193/2024-CR al declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial (CAR) en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, Apurímac, se encuentra enmarcado en un conjunto de normativas nacionales e internacionales que regulan la protección de los derechos de la infancia, la inclusión de personas con discapacidad y la gestión de la inversión pública en el país. En este sentido, resulta fundamental analizar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente y los efectos que generaría en caso de su aprobación.

Compatibilidad con el marco normativo nacional e internacional

El Proyecto de Ley 10193/2024-CR se alinea con la Constitución Política del Perú, en particular con lo dispuesto en su artículo 4, que establece la obligación del Estado de garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes y promover su bienestar. Asimismo, el artículo 7 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a recibir atención especializada, lo que refuerza la legitimidad de la propuesta legislativa.

A nivel normativo, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) dispone en su artículo 3-A que el Estado, en ausencia de padres o tutores, debe garantizar una

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

protección integral mediante servicios de acogida temporal para niños y adolescentes en situación de abandono o riesgo social, lo que justifica la implementación del CAR en Lambrama como una medida de protección especializada para menores con discapacidad. De igual manera, la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley 29973) establece la obligación del Estado de adoptar medidas para garantizar la inclusión y la atención integral de las personas con discapacidad, lo que respalda el objetivo de la iniciativa legislativa.

En el ámbito internacional, el Perú es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratados que imponen la obligación de proporcionar a los menores con discapacidad servicios de atención adecuados y entornos seguros para su desarrollo. La aprobación del Proyecto de Ley 10193/2024-CR contribuiría al cumplimiento de estos compromisos internacionales, fortaleciendo el marco de protección de la infancia y la inclusión social de personas con discapacidad.

Efecto de la vigencia de la ley

En caso de aprobarse, la ley tendría un carácter declarativo, lo que significa que no genera una obligación presupuestaria inmediata, pero sí establece un mandato político y social que impulsará la priorización del proyecto de inversión para la construcción del CAR en Lambrama. Su vigencia conllevaría los siguientes efectos:

a. Reconocimiento de la necesidad y urgencia de la implementación del CAR.

- Se formalizaría la importancia del proyecto dentro de la agenda legislativa y social, lo que obligaría a las entidades responsables a justificar cualquier retraso en su ejecución.

b. Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional.

- La aprobación de la ley fomentaría una mayor articulación entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el INABIF y el Gobierno Regional de Apurímac, facilitando la planificación y ejecución del proyecto.

c. Mayor viabilidad presupuestaria.

- La declaración de necesidad pública facilitaría la inclusión del financiamiento del CAR dentro del Presupuesto General de la República, garantizando que los recursos necesarios sean priorizados en los próximos ejercicios fiscales.

d. Impulso a políticas de atención a la infancia y discapacidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

- La ley serviría como precedente para futuras iniciativas orientadas a mejorar la infraestructura de protección para menores con discapacidad en otras regiones del país.

Si bien la aprobación de la ley generaría un impacto positivo en la ejecución del CAR en Lambrama, es importante que se acompañe de acciones complementarias que aseguren su sostenibilidad y operatividad en el tiempo. Para ello, se recomienda:

- Incluir en la norma mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, exigiendo que el MIMP y el Gobierno Regional de Apurímac presenten informes periódicos sobre el avance de la implementación del CAR.
- Asegurar que el modelo de atención del CAR sea transitorio y no perpetúe la institucionalización de los menores, en línea con las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y organismos internacionales de derechos humanos.
- Promover estrategias de acogimiento familiar y comunitario, complementando la infraestructura del CAR con programas de integración que garanticen el desarrollo social de los niños con discapacidad.

El Proyecto de Ley 10193/2024-CR es compatible con el marco normativo nacional e internacional y no genera conflictos jurídicos con la legislación vigente. Su aprobación permitiría reforzar la protección de los niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección en Apurímac, garantizando que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Si bien la iniciativa es de naturaleza declarativa, su vigencia impulsaría la priorización del CAR dentro del presupuesto público y fortalecería la articulación interinstitucional para su pronta implementación. No obstante, para maximizar su impacto, es fundamental que la norma incluya disposiciones que garanticen la sostenibilidad del proyecto y su alineación con los principios de desinstitucionalización y reintegración familiar.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del texto sustitutorio de la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac" representa una alternativa legislativa viable y efectiva, ya que permite abordar una problemática de alto impacto social sin generar gastos adicionales para el Estado ni afectar el equilibrio presupuestal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

Costos asociados a la implementación del CAR en Lambrama

El costo total estimado para la construcción y equipamiento del CAR ha sido actualizado a S/ 20,997,299.21 dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Este monto contempla la infraestructura especializada, la dotación de equipos y mobiliario, así como las obras complementarias para garantizar el funcionamiento del centro.

Además de los costos de inversión inicial, se proyectan costos operativos y de mantenimiento que incluyen:

- Gasto en personal especializado: Profesionales en salud, rehabilitación, educación y asistencia social.
- Mantenimiento de infraestructura y equipamiento.
- Servicios básicos (agua, electricidad, internet, alimentación y transporte).
- Costos administrativos asociados a la gestión del CAR.

Si bien estos costos representan un compromiso financiero para el Estado, su ejecución es fundamental para garantizar el acceso a servicios de atención integral para una población en situación de vulnerabilidad extrema.

Beneficios Esperados de la Implementación del CAR

- a. **Impacto Social y Reducción de Vulnerabilidad:** El CAR en Lambrama atendería a una población estimada de 60 niños, niñas y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección, garantizando su acceso a servicios de salud, educación, rehabilitación y asistencia psicológica. Este impacto es fundamental en una región como Apurímac, donde los servicios especializados son escasos o inexistentes, dejando a esta población en condiciones de alto riesgo social.

Además, se contribuiría a la reducción de la brecha de atención de menores con discapacidad, alineando las políticas públicas nacionales con los compromisos asumidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño.

- b. **Mejora en la calidad de vida y desarrollo integral:** Los menores beneficiarios del CAR recibirán atención integral en un ambiente adecuado y adaptado a sus necesidades, lo que aumentará sus posibilidades de inclusión social y desarrollo personal. Esto no solo impacta en la calidad de vida de los niños atendidos, sino

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

también en sus familias, quienes podrán recibir capacitación y orientación sobre estrategias de cuidado y desarrollo inclusivo.

- c. **Reducción del costo social asociado a la exclusión:** El costo de no atender a esta población es significativamente mayor a largo plazo. Sin infraestructura ni programas adecuados, muchos menores con discapacidad en Apurímac se ven expuestos a abandono, maltrato, trabajo infantil o marginación social, lo que genera costos adicionales para el Estado en áreas como salud pública, programas de asistencia social y rehabilitación. Un enfoque preventivo a través del CAR evitaría estos costos a futuro.
- d. **Fortalecimiento del Sistema de Protección Infantil:** El establecimiento del CAR en Lambrama fortalecería la capacidad del Estado para responder a las necesidades de los menores con discapacidad, mejorando la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), INABIF y el Gobierno Regional de Apurímac. Esto permitiría replicar modelos similares en otras regiones con carencias similares.
- e. **Impulso a la economía local:** La construcción y operación del CAR generaría empleo en la región, tanto en la fase de edificación (ingenieros, obreros, proveedores de insumos) como en la fase de operación (personal médico, educadores, terapeutas, personal administrativo y de servicio). Esto contribuiría a la reactivación económica de la zona, promoviendo el desarrollo local.

Relación Costo-Beneficio y sostenibilidad del proyecto

Si bien el costo de inversión es significativo, los beneficios superan ampliamente los costos a mediano y largo plazo, considerando la mejora en la calidad de vida de los niños atendidos y la reducción del impacto negativo de la exclusión social de menores con discapacidad.

Para garantizar la sostenibilidad del CAR, se recomienda que:

- Se establezcan fuentes de financiamiento claras y sostenibles en el Presupuesto General de la República.
- Se fortalezcan programas complementarios de integración familiar y comunitaria, asegurando que la atención en el CAR sea transitoria y no permanente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

- Se implementen mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, a fin de evaluar la efectividad del servicio y realizar mejoras continuas.

El análisis costo-beneficio del **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** demuestra que la inversión en la construcción y operación del CAR en Lambrama es justificada y necesaria para garantizar la protección de niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección en Apurímac. A pesar de los costos asociados, los beneficios en términos de inclusión social, calidad de vida, reducción de riesgos y fortalecimiento del sistema de protección infantil superan ampliamente la inversión requerida.

Por lo tanto, la aprobación del **Proyecto de Ley 10193/2024-CR** es una medida viable y económicamente justificable, siempre que se implementen estrategias adecuadas para su sostenibilidad y se garantice un modelo de atención alineado con los principios de desinstitucionalización, integración comunitaria y desarrollo inclusivo.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 10193/2024-CR**, mediante el cual se propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE LAMBrama, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para Niños y Adolescentes con discapacidad en el centro

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

poblado de Lambrama del distrito de Lambrama de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, con el objetivo de garantizar temporalmente la protección y la atención integral, hasta lograr la reintegración familiar, y alternativamente promover la adopción, de los niños y adolescentes con discapacidad que se encuentran en situación de desprotección familiar o riesgo en el departamento de Apurímac. Para tal fin, el Gobierno Regional de Apurímac, en su condición de responsable de la ejecución del proyecto de inversión CUI 2415944, coordina con los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de Economía y Finanzas, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 31 marzo de 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10193/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños y adolescentes con discapacidad en el distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/04/2025 14:14:23-0500



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/04/2025 10:43:25-0500



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/04/2025 10:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eliana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/04/2025 11:54:36-0500



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/04/2025 16:05:44-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/04/2025 16:21:30-0500



Firmado digitalmente por:
 CERRON ROJAS Waldemar
 Jose FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/04/2025 09:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/04/2025 12:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
 BARBARAN REYES Rosangella
 Andrea FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/04/2025 11:11:59-0500



Firmado digitalmente por:
 TAPE CORONADO Maria
 Elizabeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/04/2025 11:42:36-0500



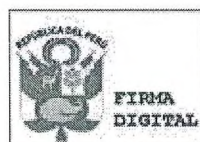
Firmado digitalmente por:
 PABLO MEDINA Flor Aidee
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/04/2025 09:10:19-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/04/2025 13:00:27-0500



Firmado digitalmente por:
 SANTISTEBAN SUCLUPE
 Magally FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/04/2025 12:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTERO LOPEZ Hilda
 Marleny FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/04/2025 10:30:48-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 19 de MAYO de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA